

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez. El Consejo Directivo de esta Universidad expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**

### **SECCIÓN PRIMERA**

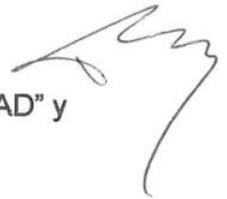
### **TÍTULO ÚNICO**

## **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 1.-** El Consejo Directivo se constituirá en los términos establecidos por el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

**Artículo 2.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de "LA UNIVERSIDAD" y estará conformado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- III. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- V. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, invitado por el Gobernador del Estado;
- VI. Dos representantes del Sector Productivo y uno del Sector Social de la región, invitados por el Gobernador del Estado;
- VII. Un Secretario de Acuerdos que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo; y



**VIII. Un Comisario Público.**

**Artículo 3.-** Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener entre 30 y 65 años de edad;
- III. Contar con experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y gozar de buena reputación.

**Artículo 4.-** El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna, su duración será de dos años, pudiendo en su caso ser ratificados por períodos iguales mientras duran en el cargo al servicio del gobierno que los hubiese designado y en el caso de los miembros representantes del Sector Productivo y Social, su duración será de dos años quienes pueden ser ratificados por una sola vez por el mismo periodo. Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

**Artículo 5.-** Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente del Consejo.

**Artículo 6.-** A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con voz pero sin voto.

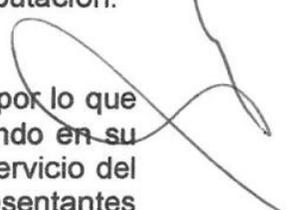
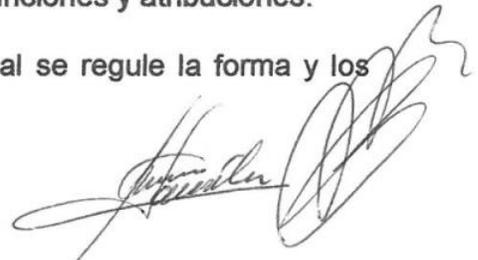
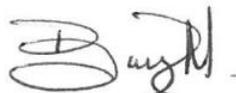
**SECCIÓN SEGUNDA**

**TÍTULO ÚNICO**

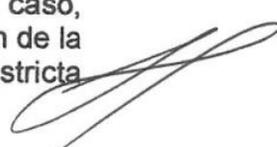
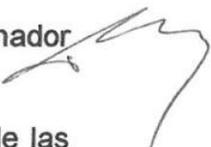
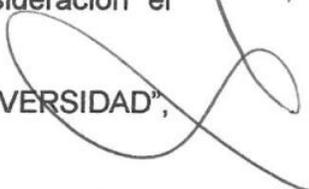
**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;



- II. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos de "LA UNIVERSIDAD", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- IV. Expedir y modificar, en su caso, los Reglamentos, Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público, Acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de "LA UNIVERSIDAD", que someta a su consideración el Rector;
- V. Aprobar el Proyecto anual de ingresos y egresos de "LA UNIVERSIDAD", y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Rector;
- VII. Nombrar al Rector de "LA UNIVERSIDAD", a propuesta del Gobernador del Estado;
- VIII. Designar a los Directores, al Abogado General y demás Titulares de las Unidades Administrativas de "LA UNIVERSIDAD", a propuesta del Rector;
- IX. Nombrar al Secretario de Acuerdos, a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- X. Fijar de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de acuerdos, convenio y contratos con los sectores público, social y privado – estatales, nacionales e internacionales – para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral, y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;
- XII. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requieran el modelo educativo de "LA UNIVERSIDAD";
- XIII. Proponer, ante las autoridades correspondientes, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



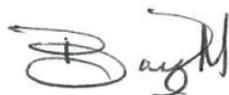
- XIV. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de "LA UNIVERSIDAD" y designar a sus integrantes;
- XV. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las Unidades Administrativas de "LA UNIVERSIDAD";
- XVI. Autorizar el calendario oficial para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;
- XVII. Asignar a las unidades administrativas de "LA UNIVERSIDAD" las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVIII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;
- XX. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";
- XXI. Constituir un Patronato que apoye la operación y desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";
- XXII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para el efecto se designen; y
- XXIII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro Órgano.

### SECCIÓN TERCERA

### TÍTULO ÚNCIO

## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:



- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

**Artículo 9.-** El Consejo contará con un Secretario, que será nombrado por el Presidente del mismo.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen; y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.

**Artículo 11.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD"; y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

**Artículo 12.-** Los miembros del Consejo Directivo, podrán renunciar en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito que hagan al Consejo, con treinta días de anticipación a la fecha de su renuncia.

**Artículo 13.-** Transcurridos los primeros dos años, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, según sea el caso, designarán anualmente al miembro del Consejo Directivo que deba sustituir al que ocupe el último lugar. En el caso del Representante del Municipio, será quien designe el H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez. Cuando haya vacantes, el Consejo nombrará a los sustitutos que terminarán el período de sus antecesores.

## SECCIÓN CUARTA

### TÍTULO ÚNCIO

## DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 14.-** Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñar funciones de dirección en "LA UNIVERSIDAD", hasta que hayan transcurrido treinta días de separación de dicho cargo.

**Artículo 15.-** El Consejo Directivo realizará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

**Artículo 16.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán una por lo menos cada cuatrimestre.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto de "LA UNIVERSIDAD".

De cada sesión que se celebre se levantará una acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

**Artículo 17.-** Las sesiones solemnes serán públicas y se efectuarán en los siguientes casos:

- I. Ceremonia de toma de posesión del Rector;
- II. Informe anual de actividades del Rector y presentación del programa anual de trabajo;

- III. Para otorgar grados honoríficos, académicos o administrativos; y
- IV. Para la recepción de visitantes distinguidos o cualquier otro asunto en que se les requiera.

**Artículo 18.-** Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo tendrán validez:

- I. En las sesiones ordinarias, cuando el Secretario de Acuerdos haya citado por escrito a todos los consejeros con un mínimo de tres días, previo acuerdo del Presidente, enviando el orden del día, en primera convocatoria;
- II. En las sesiones extraordinarias cuando el Rector o más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo así lo pidan, se deberá citar por escrito a todos los consejeros con un mínimo de 24 horas, iniciando en el citatorio el asunto específico a tratar y con la asistencia de la mayoría de los Consejeros; y
- III. En ambos casos y de no existir quórum legal, se citará en Segunda Convocatoria con media hora por lo menos de intervalo y los acuerdos tendrán validez con el quórum existente.

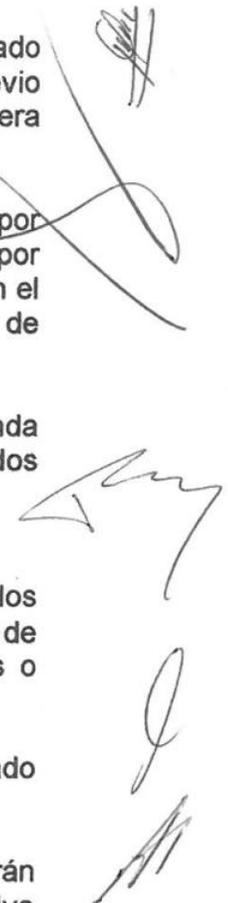
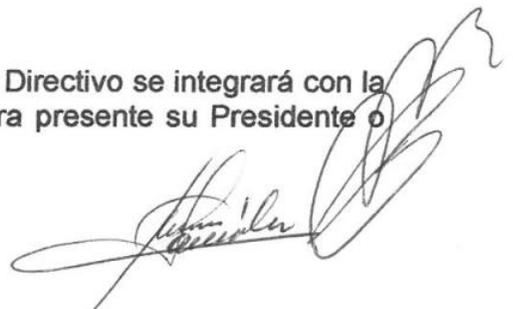
**Artículo 19.-** Los acuerdos del Consejo serán tomados por la mayoría de los asistentes, las votaciones serán económicas, salvo aquellos casos en que alguno de los Consejeros solicite y sea aprobado por la asamblea, que sean nominales o secretas. El presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.-** Las sesiones se efectuarán con base en el Orden del Día aprobado por los Consejeros al inicio de la sesión.

**Artículo 21.-** Las intervenciones de los Consejeros en las sesiones no tendrán límite de tiempo. Pero la duración de la sesión no excederá de dos horas, salvo consenso unánime de los miembros del consejo, quienes se deberán de conducir con un alto nivel de orden, calidad y respeto.

**Artículo 22.-** Las convocatorias para celebrar las sesiones ordinarias del Consejo Directivo señalarán el número consecutivo que corresponda a la reunión, la fecha, hora, lugar, el orden del día y asuntos generales a tratar. Cuando se trate de sesiones extraordinarias y solemnes éstas sólo se ocuparán del asunto o caso especial para el que sean convocadas.

**Artículo 23.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.



En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente.

**Artículo 24.-** Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 25.-** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de "LA UNIVERSIDAD".

**Artículo 26.-** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

**Artículo 27.-** Las relaciones entre el Consejo Directivo y los demás Órganos o Áreas de "LA UNIVERSIDAD", se efectuarán por conducto del Rector de "LA UNIVERSIDAD", sin perjuicio de que el Consejo mande citar a cualquier funcionario de "LA UNIVERSIDAD", o cualquier Órgano Colegiado, para que informe sobre los asuntos de su competencia.

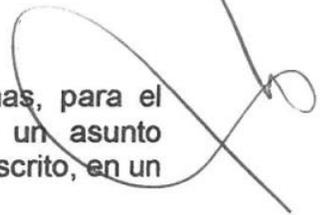
**Artículo 28.-** El Consejo Directivo nombrará un Secretario de Acuerdos, a propuesta del Presidente Ejecutivo, quien se encargará de elaborar las actas de las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como también, los citatorios para convocar a las sesiones del Consejo.

**Artículo 29.-** Los informes o dictámenes de las Comisiones nombradas por el Consejo, no tendrán carácter ejecutivo y éstos se someterán a la consideración del mismo Consejo Directivo en Pleno.

**Artículo 30.-** El presente Reglamento podrá ser reformado en sesión extraordinaria por el propio Consejo Directivo en Pleno, quien por mayoría de votos aprobará lo conducente.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".



## ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día quince de Octubre del año dos mil tres, el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

### CONSEJO DIRECTIVO



---

C. P. APOLONIO HERNÁNDEZ VERA  
PRESIDENTE SUPLENTE



---

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS,  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO



---

LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ CABRERA  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



---

LIC. ARTURO VÁZQUEZ MEDINA  
SUPLENTE DEL ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA  
COORDINADOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.



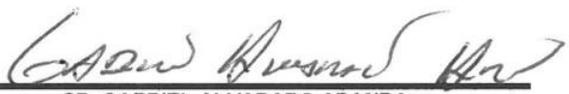
---

ING. FERNANDO VELÁZQUEZ VALDÉS  
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO DE  
PUEBLA



---

PROFR. LEOPOLDO TOLENTINO GONZÁLEZ  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ



---

SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO



---

S. TAURINO MELÉNDEZ ZAVALA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO



---

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO, ABOGADO  
SECRETARIO DE ACUERDOS



---

LIC. RAUL LÓPEZ ROLDÁN  
COMISARIO SUPLENTE